**PONENCIA PROYECTO DE ACUERDO No. 750 DE 2025**

Doctora:

**LIZ YADIRA MONROY DELGADO**

Subsecretaria de la Comisión

Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público

Concejo de Bogotá

Bogotá D.C.

**Asunto:** Presentación Ponencia Proyecto de Acuerdo 750 de 2025

Respetada Doctora,

Por designación efectuada mediante oficio No 2025IE144498 del 11 de agosto de 2025, por parte de la Secretaria General de la Corporación, y encontrándonos dentro del término reglamentario establecido en el Artículo 71 del Acuerdo 741 de 2019 modificado por el Acuerdo 837 de 2022, me permito rendir **PONENCIA POSITIVA** para primer debate del Proyecto de Acuerdo No. 750 de 2025, teniendo en cuenta las consideraciones de orden legal y fáctico que son expuestas a continuación.

Cordialmente,

Imagen que contiene tabla, dibujo

El contenido generado por IA puede ser incorrecto.

**ANDRÉS LEANDRO CASTELLANOS SERRANO**

Concejal de Bogotá

Partido Alianza Verde

**Ponente**

**PONENCIA PROYECTO DE ACUERDO 750 DE 2025**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER LA IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

1. **OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

Mediante el proyecto de acuerdo, el autor busca promover la implementación del Mecanismo de Obras por Impuestos en el Distrito Capital, incentivando su aprovechamiento para la ejecución y entrega de obras de trascendencia social e importancia estratégica para el Distrito Capital.

1. **ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO**

Al revisar la relatoría de la Corporación, se evidencia que la iniciativa normativa del Proyecto de Acuerdo 750 de 2025 *“****Por medio del cual se dictan lineamientos para promover la implementación del mecanismo de obras por impuestos en el distrito capital y se dictan otras disposiciones”*** no se ha presentado con anterioridad durante la presente vigencia

1. **JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO**

El autor de esta iniciativa justifica el proyecto de acuerdo evidenciando diferentes inconvenientes, como la pérdida de confianza de la ciudadanía en los gobiernos, las pérdidas de tiempo, dinero, generando retrasos en las obras; sobrecostos; Contratos que nunca se terminan o proyectos que nunca cumplen con sus cronogramas establecidos, hechos recurrentes en casi todo el país.

El Autor enfatiza que esta problemática se presenta en Bogotá en algunos casos con un agravante, que estas obras se han cobrado a la ciudadanía, incluso con muchos años de anterioridad, infringiendo el propósito de generar desarrollo a la ciudad, generando perjuicios por la no terminación y entrega. Este modelo de obras por valorización empezó muchos años sin lograr funcionar adecuadamente.

También realiza ejemplos tangibles como la “Conexión de la Calle 45 entre carreras 5 y 13”, una obra aprobada en el primer Acuerdo de Valorización en 1995 que apenas se está construyendo en su última fase. Ahora, sin dejar de desconocer el avance que este proyecto ha tenido en esta Administración, con un reporte del 22.96%; el diagnóstico en general es desalentador, pues la primera etapa de este proyecto se ejecutó parcialmente mediante un contrato del 2013, sólo entre las carreras 7 y 13. Es decir, el proyecto empezó 18 años tarde, se contrató a medias, y hasta después de 30 años parece que por fin se van a entregar las obras pendientes.

Así mismo nos demuestra, como varias obras de la ciudad las cuales se aprobaron mediante Acuerdos de ciudad, fueron contratadas varios años después de haber realizado sus estudios, tornándose poco eficaz e ineficiente. E**xpone que** el recaudo para financiamiento de las obras es un proceso que puede tomar años, lo que presuntamente se materializa en fallas en la formulación de los contratos y la misma ejecución de las obras; estas demoras no podrían justificarse viendo la importancia para el desarrollo, la necesidad de mejorar la calidad de vida de las personas, peor aún si las obras contratadas quedaron abandonadas en medio de su ejecución, generando sobrecostos.

Otro punto importante en mención es la importancia de la elección de un buen contratista, elemento fundamental para garantizar el éxito de cualquier obra. Un contratista responsable asegura el cumplimiento de los plazos establecidos, el uso adecuado de los recursos y la calidad en cada etapa del proyecto. Además, contar con profesionales capacitados disminuyendo riesgos, evita sobrecostos y contribuye a la seguridad de los trabajadores y de la comunidad. Escoger correctamente al contratista no solo asegura una construcción duradera y eficiente, sino que también fortalece la confianza entre la administración y la ciudadanía.

En la misma línea, el autor sostiene que las obras aprobadas en Acuerdos de Valorización no han tenido la garantía de ser entregadas a tiempo; es decir, obras ejecutadas mediante proyectos cobrados previamente a la ciudadanía, y pagados expresamente para su construcción. Con este diagnóstico, no son los mejores reportes de otras obras que no hayan derivado de estos acuerdos: Estudios incompletos, indefiniciones en los diseños, dificultades en los trámites con las empresas de servicios públicos, además de retrasos con los permisos para la ejecución, se han vuelto el común denominador de las obras en la ciudad; todo lo anterior se puede interpretar como deficiencias en la gestión de la misma Administración Distrital y sus entidades.

Siguiendo con esta idea, el autor resalta que se ha venido desarrollando e implementando en el país el concepto de Obras por Impuestos un mecanismo, que tiene una esencia financiera, como alternativa al cumplimiento tributario de los contribuyentes, bien puede habilitarse como un recurso político para la participación incidente de la ciudadanía en el desarrollo urbano y físico en general de sus ciudades.

El mecanismo de obras por impuestos surgió a través de la Ley 1819 de 2016 (art.238), haciendo parte de una reforma tributaria, con el fin de generar incentivos para cerrar brechas de desigualdad socioeconómica, en las zonas consideradas como más afectadas por el conflicto armado (ZOMAC), estableciéndose la posibilidad de que personas jurídicas.

De igual manera el autor indica que actualmente la Administración se ha propuesto recuperar la confianza de la ciudadanía; haciendo énfasis en la importancia de esta iniciativa, siendo fundamental disponer de una mejor normatividad, bajo mejores condiciones e incentivando la participación del mecanismo de Obras por Impuestos.

Esto a través de la mejora de los vínculos entre el sector público, los contribuyentes y demás ejecutores de proyectos. Por lo anterior es necesario que la normatividad se refuerce, además que sea clara, y que motive su participación.

1. **ANÁLISIS JURÍDICO DEL MARCO NORMATIVO APLICABLE**

De acuerdo con la exposición de motivos, el sustento jurídico de esta iniciativa se encuentra basado en la siguiente normatividad:

* 1. **. MARCO CONSTITUCIONAL:**

“***Artículo 90.*** *El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.*”

“***Artículo 209.*** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*”

**Numeral 9**. **Artículo 95.** *Son deberes de la persona y del ciudadano: Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.*

**ARTICULO****287.**Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.

2. Ejercer las competencias que les correspondan.

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

4. Participar en las rentas nacionales.

**Artículo 338:** “…*el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos….)*

***ARTICULO******339.***[*Modificado por el art. 2, Acto Legislativo 003 de 2011*](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43214#2)*. “… Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo…”.*

***ARTICULO******366.****El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*

*Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.*

* 1. **. NORMATIVA NACIONAL:**

1. Ley 1819 de 2016 (Diciembre 29) “*Por medio de la cual se adopta una Reforma Tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”*

Artículo 238. Reglamentado por el Decreto 1208 de 2022. OBRAS POR IMPUESTOS.

1. Decreto 624 de 1989 Nivel Nacional “*Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales”*

**Artículo** **800-1.**[Reglamentado por el Decreto Nacional 1431 de 2022.](http://10.80.50.193:8080/normas/Norma1.jsp?i=126904)**OBRAS POR IMPUESTOS**.

1. Ley 1943 de 2018 CAPÍTULO IV
2. Ley 2010 de 2019 (Diciembre 27) “*Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones*.”
3. Adicionado por el Art. 34 de la Ley 2155 de 2021. Modifíquense los incisos 2 y 3 y adiciónese un parágrafo 7 al artículo 800-1 del Estatuto Tributario.
4. Modificado por el Art. 26 de la Ley 2277 de 2022 Modifíquense los incisos segundo y tercero del artículo 800-1 del Estatuto Tributario.
5. Modificado por el Art. 294 de la Ley 2294 de 2023 Modifíquese el inciso segundo del artículo 800-1 del Estatuto Tributaria

**4.3. NORMATIVA DISTRITAL:**

Con el fin de realizar un estudio de la normatividad Distrital acorde para esta iniciativa es pertinente mencionar los siguientes marcos normativos

El Plan Distrital de Desarrollo

**a. ACUERDO 927 DE 2024 DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

*“Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”*

***Artículo 16.*** *Programas del Objetivo Estratégico “Bogotá Confía en su Gobierno”. Adóptense los siguientes programas del objetivo “Bogotá confía en su Gobierno”:*

***16.7.******Programa 38.*** *Gestión eficiente de los ingresos y gastos enfocados en la confianza ciudadana. Este programa desarrollará acciones para aumentar y optimizar los ingresos del Distrito Capital, hacer más eficientes sus gastos, garantizar su calidad, y mejorar el servicio a las y los contribuyentes en sus interacciones con la Administración para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Se fortalecerán las fuentes actuales de ingreso de la ciudad entendiendo la importancia de la gestión catastral y generando estrategias para disminuir la evasión y la cartera, al tiempo que se trabajará por articular o fortalecer nuevos actores que permitan mecanismos alternativos de financiación de las inversiones públicas; entre ellos, el fortalecimiento de las alianzas público-privadas, las alianzas público-populares, también conocidas como obras con saldo pedagógico,* y la implementación para la ciudad de Bogotá del mecanismo de obras por impuestos.

***Artículo 261.*** *Contratación en obras de infraestructura vial. La Administración Distrital a través del Sector movilidad, seguirá aplicando cualquier tipología de contratación en las diferentes obras de infraestructura vial. Para el cumplimiento de este artículo, podrá realizar APP, ya sea de iniciativa pública y/o privada,* obras por impuestos o cualquier otra modalidad, en aplicación con l*o dispuesto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, La Ley 1508 de 2012, la Ley 1150 de 2017, la Ley 2294 de 2023 y demás normativa concordante.*

***Artículo 287.*** *Obras por impuestos. Las personas naturales y las personas jurídicas, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) UVT, podrán participar del mecanismo de obras por impuestos*

***287.1.*** *Celebrar convenios con las entidades públicas del nivel distrital para el desarrollo de obras y proyectos de importancia estratégica definidos por la Secretaría Distrital de Planeación y autorizados por el CONFIS Distrital, por los que recibirán a cambio títulos negociables para el pago de los impuestos distritales, en los términos que para el efecto se disponga en el reglamento. El objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de obras y proyectos de trascendencia social, de conformidad con lo establecido en la evaluación de viabilidad del proyecto, de acuerdo con la reglamentación.*

***287.2.*** *Destinar un porcentaje del valor de la inversión directa a la ejecución de proyectos viabilizados y prioritarios de trascendencia social que se encuentren debidamente aprobados por la Secretaría Distrital de Planeación y autorizados por el CONFIS Distrital, para el pago de los impuestos distritales, en los términos establecidos en la reglamentación que para el efecto expida la Administración Distrital.*

***Parágrafo 1.*** *Autorícese a la Secretaría Distrital de Hacienda para la emisión de los Títulos para la Renovación del Territorio Distrital (TRTD), los cuales serán usados como contraprestación de las obligaciones derivadas de los convenios de obras por impuestos. Dichos títulos tendrán la calidad de negociables. La administración Distrital reglamentará las condiciones de los TRTD y los requisitos para su emisión.*

***Parágrafo 2.*** *Con el fin de promover el desarrollo urbano y el bienestar social, la Administración Distrital reglamentará el pago de las obligaciones urbanísticas en proyectos urbanos desarrollados en planes parciales o unidades de actuación urbanística o de gestión al interior de planes parciales, o, en actuaciones urbanísticas en cualquier tratamiento urbanístico, mediante la ejecución de obras de carga general asociadas a infraestructura vial y de transporte, servicios públicos, espacio público y/o equipamientos.*

**b. DECRETO DISTRITAL 054 DE 2025 DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.** “*Por medio del cual se reglamenta el Mecanismo de Obras por Impuestos del que trata el artículo 287 del Acuerdo 927 de 2024 en sus aspectos generales, en la modalidad de convenio y se expiden otras disposiciones"*

***Artículo 1°. Objeto y Ámbito de Aplicación.*** *El presente decreto tiene como propósito la definición y determinación del procedimiento para que las personas naturales o jurídicas contribuyentes de impuestos distritales puedan acceder al Mecanismo de Obras por Impuestos previsto en el artículo 287 del Acuerdo Distrital 927 del 2024, así como las condiciones para el acceso a cualquiera de sus dos modalidades.*

*Lo dispuesto en el presente Decreto aplica a todas las personas naturales y jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) Unidades de Valor Tributario (UVT), que opten por el Mecanismo de Obras por Impuestos.*

**c.** Resolución Conjunta SDH-000066 del 19 de junio de 2025, expedida por las secretarías de Hacienda y Planeación, se adoptó oficialmente el Manual Operativo del Mecanismo de Obras por Impuestos (MOMOI), que establece los lineamientos técnicos para la ejecución de obras en la ciudad bajo esta modalidad.

**5 COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 de la constitución Política

* ***Artículo 313****. Constitución Política. Corresponde a los concejos:*

*7.Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*

Artículo 8º, los numerales 1º y 3° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., el Cabildo Distrital es competente para:

* **Artículo 8. Funciones generales**. El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales.

* **Artículo 12. Atribuciones**. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

**1**. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del

Distrito.

**2**. Adoptar el Plan General de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas. El plan de inversiones, que hace parte del Plan General de Desarrollo, contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos y la determinación de los recursos financieros requeridos para su ejecución.

**3**. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas: ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquéllos.

De conformidad con lo señalado en el artículo 1º del Acuerdo 741 de 2019, modificado por el Acuerdo 837 de 2022, el Concejo de Bogotá, ejerce sus atribuciones como suprema Autoridad del Distrito Capital, de conformidad con la Constitución y la Ley.

De igual manera, conforme lo dispone el artículo 3º ibídem, el Concejo de Bogotá, ejerce las atribuciones, funciones, y competencias, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, el estatuto orgánico para Bogotá, las leyes especiales (…).”

Finalmente, en el **Acuerdo 741 de 2019** - Reglamento Interno Concejo de Bogotá D.C., establece:

***ARTÍCULO 65.- INICIATIVA.*** *Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales individualmente, a través de las Bancadas, de manera integrada con otros Concejales o Bancadas y por el Alcalde Mayor, por medio de sus Secretarios, Jefes de Departamento Administrativo o Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas.*

Teniendo en cuenta las normas antes señaladas se encuentra que el Concejo es competente para presentar este proyecto de Acuerdo.

1. **IMPACTO FISCAL**

A continuación, se expone el análisis del Proyecto de Acuerdo No. 750 de 2025, de conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, establece lo siguiente:

***“Artículo 7º.*** *Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo (…)”.*

De acuerdo con el autor de esta iniciativa, este proyecto no genera impacto fiscal ya que su implementación no implica incurrir en gastos adicionales diferentes a los que ya tienen previstos las entidades a través de las políticas públicas vigentes. Adicional a esto, según la Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional, en donde manifiesta que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en impedimento para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

Al respecto, *“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirán a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. (…), es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.”*

Se concluye que el Proyecto de Acuerdo en estudio no tiene impacto fiscal. Los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos anuales y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes.

1. **CONSIDERACIONES DEL PONENTE**

La ejecución de obras públicas en Bogotá ha enfrentado históricamente dificultades asociadas a retrasos, sobrecostos y, en algunos casos, abandono de proyectos ya financiados. Esta situación ha generado desconfianza de la ciudadanía frente a la gestión pública. En este contexto, el mecanismo de Obras por Impuestos se erige como una alternativa que vincula de manera directa el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la materialización de proyectos de interés social, fortaleciendo la credibilidad institucional y la legitimidad de la inversión pública.

Esta iniciativa encuentra soporte en la Constitución Política, estableciendo el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, también faculta a las corporaciones públicas para crear y regular tributos, y fija como finalidad esencial del Estado el bienestar general y la satisfacción de necesidades sociales. A nivel legal, se sustenta en la Ley 1819 de 2016, que creó el mecanismo de Obras por Impuestos, así como sus modificaciones introducidas, que han ampliado su alcance y mejorado sus condiciones de aplicación.

Por otro lado, la importancia de la Articulación con el Plan Distrital de Desarrollo, Acuerdo Distrital 927 de 2024, contempló la implementación del mecanismo de Obras por Impuestos como alternativa de financiación de proyectos estratégicos. Este acuerdo desarrolla y complementa dicho mandato, dotando al Distrito de lineamientos normativos claros y estables que permitan materializar la figura de manera eficaz y transparente.

La iniciativa fomenta la participación activa del sector privado en el desarrollo de la ciudad, al habilitar que los contribuyentes destinen parte de su obligación tributaria a la ejecución de obras públicas. Con ello se generan sinergias entre la administración distrital y los actores económicos, se promueve la corresponsabilidad empresarial en el desarrollo urbano y social, y se incrementa la confianza mutua entre el Estado y los contribuyentes.

El mecanismo en mención constituye una herramienta eficaz para dirigir recursos de infraestructura y servicios básicos, contribuyendo a la reducción de desigualdades urbanas y al fortalecimiento de la cohesión territorial. Con ello se avanza en la consolidación de un modelo de ciudad más equitativo, solidario y sostenible, en concordancia con los fines esenciales del Estado.

1. **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

A la fecha de radicación de la presente ponencia, no se recibieron comentarios por parte de la Administración Distrital, en referencia a esta iniciativa.

1. **TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE**

**PROYECTO DE ACUERDO 750 DE 2025**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER LA IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

**En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la constitución Política; el artículo 8º y los numerales 1º y 3° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá D.C.,**

# **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO:** El presente Acuerdo tiene como objeto promover la implementación del Mecanismo de Obras por Impuestos en el Distrito Capital, incentivando su aprovechamiento para la ejecución y entrega de obras de trascendencia social e importancia estratégica para el Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **ALCANCE:** La Administración Distrital incluirá en el Manual Operativo del Mecanismo de Obras por Impuestos, y demás normativa a expedir para reglamentar su implementación, los lineamientos expuestos en los siguientes artículos.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENTIDADES, OBRAS Y MODALIDADES:** La normativa para la implementación del Mecanismo de Obras por Impuestos en el Distrito deberá poder aplicarse en todas las entidades distritales que ejecuten obras públicas, considerando intervenciones para construcciones nuevas o actividades de conservación, mantenimiento, rehabilitación, o cualquier otra que aplique sobre obras existentes.

**PARÁGRAFO 1:** El Mecanismo de Obras por Impuestos se podrá implementar, además de los otros proyectos que defina la Administración Distrital, para obras a cargo del Distrito derivadas de Acciones Populares y/o cualquier otra decisión judicial.

**PARÁGRAFO 2:** Se incluirá en la normativa las condiciones para la aplicación de las dos modalidades vigentes: i) Mediante la celebración de convenios con las entidades públicas del nivel distrital, y ii) Mediante la celebración de una fiducia.

**ARTÍCULO CUARTO.- CONTINUIDAD:** El Mecanismo de Obras por Impuestos podrá implementarse para la ejecución de proyectos del Plan Distrital de Desarrollo y/o POT vigentes, o aquellos que rijan en vigencias o administraciones futuras.

**ARTÍCULO QUINTO.-** **COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL:** Se definirán instancias y metodologías de acompañamiento y apoyo en la gestión, entre las entidades y los contribuyentes y/o ejecutores involucrados en el Mecanismo de Obras por Impuestos, que abarquen pero sin limitarse a las siguientes etapas de los proyectos:

1. Formulación, maduración y/o estructuración.
2. Actividades preliminares y/o de ejecución.
3. Permisos, aprobaciones, conceptos y/o trámites en general con entidades públicas, privadas y Empresas de Servicios Públicos.
4. Terminación, entrega, recibo y/o liquidación.

**PARÁGRAFO 1:** El acompañamiento desde la Administración Distrital será por parte de la entidad distrital competente a la que se circunscriba el proyecto, pudiendo participar otras entidades según sus alcances y competencias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** **RESPONSABILIDADES DEL DISTRITO:** La normativa para la implementación del Mecanismo de Obras por Impuestos en el Distrito incluirá la descripción y trámite de circunstancias sobrevinientes o adversas a los proyectos, no imputables al contribuyente y/o ejecutor, y/o imputables a la administración. Se definirá el acompañamiento y apoyo en su gestión por parte de la entidad distrital competente para su abordaje, con miras a la resolución de conflictos y avance en la ejecución del proyecto.

# **ARTÍCULO SÉPTIMO.- NORMATIVA COMPLEMENTARIA**: De ser necesario, la Administración Distrital expedirá normativa adicional con lineamientos particulares a cada entidad, incluyendo consideraciones propias para su vinculación en la formulación e implementación del Mecanismo de Obras por Impuestos según sus alcances y competencias.

**ARTÍCULO OCTAVO.- INFORMES**.- La Administración Distrital presentará anualmente un informe al Concejo Distrital sobre el cumplimiento de este Acuerdo, incluyendo entre otros la siguiente información, con corte a la fecha de presentación del informe:

1. Del total de proyectos ejecutados o en curso, mediante la implementación del Mecanismo de Obras por Impuestos, precisando lo siguiente para cada uno: a. Objeto.
   1. Plazo y presupuesto inicial.
   2. Fecha de inicio y fecha de terminación vigente.
   3. Entidad distrital competente, contribuyente(s) y/o ejecutor(es) responsables o involucrados en el proyecto.
   4. Plazo y presupuesto vigentes, con suspensiones, prórrogas, adiciones, otros costos adicionales o cualquier otra modificación.
   5. Porcentaje de avance físico programado y ejecutado.
   6. Porcentaje de avance presupuestal programado y ejecutado.

1. Del total de proyectos presentados a consideración, para su financiamiento con cargo al Mecanismo de Obras por Impuestos, precisando en cada caso si fueron presentados por entidades o contribuyentes interesados, relacionando las entidades o contribuyentes según corresponda.
   1. Relación de los proyectos autorizados por el CONFIS Distrital.
   2. Registro del Banco de Proyectos de Inversión considerados como viables y vigentes.
   3. Relación de los proyectos que NO tuvieron concepto de viabilidad.
   4. Relación de los proyectos que estén siendo evaluados para emitir concepto de viabilidad o inviabilidad.

**ARTÍCULO NOVENO.-** **PLAZO**: La Administración Distrital, en un plazo no mayor a doce (12) meses, posteriores a la aprobación de este acuerdo, formulará, regulará y publicará la normativa técnica y jurídica derivada para su cumplimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- VIGENCIA**.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Registro Distrital.

1. **CONCLUSIÓN**

De conformidad con las consideraciones planteadas en los numerales 8 y 9 de esta ponencia nos permitimos rendir **PONENCIA POSITIVA** para primer debate del Proyecto de Acuerdo No. 750 de 2025, “Por medio del cual se dictan lineamientos para promover la implementación del mecanismo de obras por impuestos en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”. Teniendo en cuenta las consideraciones de orden legal y fáctico que son expuestas a continuación.

Cordialmente,

Imagen que contiene tabla, dibujo

El contenido generado por IA puede ser incorrecto.

**ANDRÉS LEANDRO CASTELLANOS**

Coordinador ponente

Concejal Partido Alianza Verde